

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 184.

Juntas locales de Informaciones agrícolas

No habiéndose recibido en la Sección agronómica, los resúmenes de los Sres. Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas de los pueblos de Cabrejas del Campo y Frechilla, solicitados en mis circulares números 142 y 161, he acordado imponerles la multa de 25 pesetas, con la que ya estaban conminados, la que harán efectiva en la oficina de la Sección agronómica, antes del día 16 del corriente mes; advirtiéndoles, que si antes del día 15 del actual no se encuentran los citados resúmenes en poder del Sr. Ingeniero Jefe de la referida Sección, daré cuenta al Juzgado de su desobediencia.

Soria 4 de Junio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 185.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Somaén, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la organización de ba-

tidas generales en ese término municipal, a fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes en evitación de desgracias.

Soria 5 de Junio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Instrucciones para el servicio de Conservación del Catastro topográfico parcelario

(Conclusión.)

32. Cuando el número de fichas en servicio de Conservación exceda de la cifra señalada en el artículo 31, y requiera, por lo tanto, la distribución del servicio entre dos o más parejas de funcionarios, se agruparán los términos municipales asignados a cada pareja, del modo que ofrezcan mayores facilidades para recorrerlos en las visitas periódicas que dichos funcionarios han de efectuar en cumplimiento de su misión.

33. Si la experiencia demuestra en algún caso la necesidad o conveniencia de alterar la cantidad consignada en el artículo 31, para tener en cuenta el movimiento medio transaccional o porcentaje de alteraciones parcelarias que arroje cada zona o región, podrá hacerse, previa propuesta razonada del Jefe de la brigada o de la oficina

de Conservación, que elevará a la aprobación de la Dirección general.

34. El servicio de Conservación estará encargado, además, de expedir «Certificaciones de Catastro parcelario» a los propietarios que las soliciten, mediante el abono de la tarifa que después se detallará.

35. Dichos documentos tendrán dos partes: una gráfica, con la reproducción a la misma escala o a escala reducida en caso de necesidad, de la parcela objeto de la certificación, y otra literal, que recogerá el nombre y apellidos de la persona poseedora a título de dueño de la parcela, situación de ésta, determinada por el Ayuntamiento en que radica, pago o sitio, nombre con que es conocida, si constare, medida superficial, linderos por sus cuatro puntos cardinales, número del polígono en que se halle enclavada y el que dentro de él tenga la parcela (modelo número 6).

36. La petición de estas certificaciones se hará por medio de instancia del interesado, dirigida al Jefe de la brigada topográfica de parcelación, o de la oficina de Conservación, si ya está establecida, de la provincia correspondiente.

Los solicitantes remitirán con la instancia a la Dependencia encargada de expedir las certificaciones la cantidad necesaria para confeccionar el documento, determinada con arreglo a la tarifa siguiente:

Finca hasta 5 hectáreas, 2 pesetas.

Finca de 5 a 10 hectáreas, 2'50 pesetas.

Finca de 10 a 50 hectáreas, 3'50 pesetas.

Finca de 50 a 100 hectáreas, 4'50 pesetas.

Finca de 100 a 200 hectáreas, 6 pesetas.

Finca de 200 a 1.000 hectáreas, 10 pesetas.

Fincas superiores a 1.000 hectáreas, 25 pesetas.

37. El personal afecto al servicio de Conservación catastral, además de todos los cometidos que se mencionan en artículos anteriores, tendrá a su cargo las certificaciones a que se refiere el artículo 34, la custodia y manejo de los ficheros, y, en general, de cuantas incidencias de carácter administrativo se deriven de este servicio.

38. Los Jefes de las brigadas u oficinas encargadas de la Conservación reclamarán de las Juntas periciales el envío de los partes semestrales, si no los hubieran remitido en un plazo de ocho días, a partir del término de cada semestre natural.

39. Si no atendieran a su requerimiento en otro plazo igual darán cuenta de su negligencia a la Dirección general, apercibiéndolo de oficio a las expresadas Juntas para que, si dentro, del mes siguiente a cada semestre no han cumpli-

mentado esta obligación, sea aplicada la sanción establecida en el artículo 282 del reglamento de 30 de Mayo de 1928 a los Vocales o funcionarios de las mismas que hayan sido causa del retraso.

40. Cuando algún particular dejase de declarar las variaciones ocurridas en sus parcelas o de cumplir cualquiera de las obligaciones que les impone el reglamento los Jefes de brigadas u oficinas de Conservación, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 233 del citado reglamento, impondrán las multas establecidas en el referido artículo, variando su cuantía según las circunstancias que concurran en cada caso, y dando cuenta de su imposición, así como de las razones que las hayan motivado, a la Junta Superior del Catastro.

41. Los acuerdos imponiendo las sanciones serán apelables ante las Juntas provinciales del Catastro, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación.

Contra las resoluciones de las Juntas provinciales en esta materia se dará ulterior recurso ante la Junta Superior del Catastro, la cual podrá a instancia del interesado presentarla en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, condonar total o parcialmente las multas.

42. Las multas impuestas en virtud de los artículos precedentes, no podrán hacerse efectivas en tanto que la resolución que las causare no fuese firme, por haber dejado pasar el plazo para interponer el recurso contra ellas ante la Junta provincial o ante la Junta Superior del Catastro si aquella las confirmare.

43. Si las omisiones de los particulares entrañasen defraudación a la Hacienda pública, los Jefes de las brigadas u oficinas de Conservación darán cuenta de ella a las autoridades administrativas, a cuyo cargo se halle la liquidación de las cuotas contributivas, a los efectos de las sanciones establecidas por los artículos 286 y 287 del reglamento.

44. Fuera del caso a que se refiere el artículo anterior no podrá imponerse más que una sola multa por los hechos a que se refieren los precedentes artículos, según se halla establecido en el artículo 285 del vigente reglamento.

45. Durante todo el período comprendido desde la ultimación de los trabajos topográfico-catastrales hasta la implantación de la vigencia tributaria del Catastro en cada término municipal, serán reformables todas las características de las parcelas enclavadas en el mismo, cuando a instancia de parte o por cualquier funcionario de los servicios Catastrales se compruebe la existencia de un error en las que se consignaron en

MODELO NUMERO 3.

PROVINCIA DE

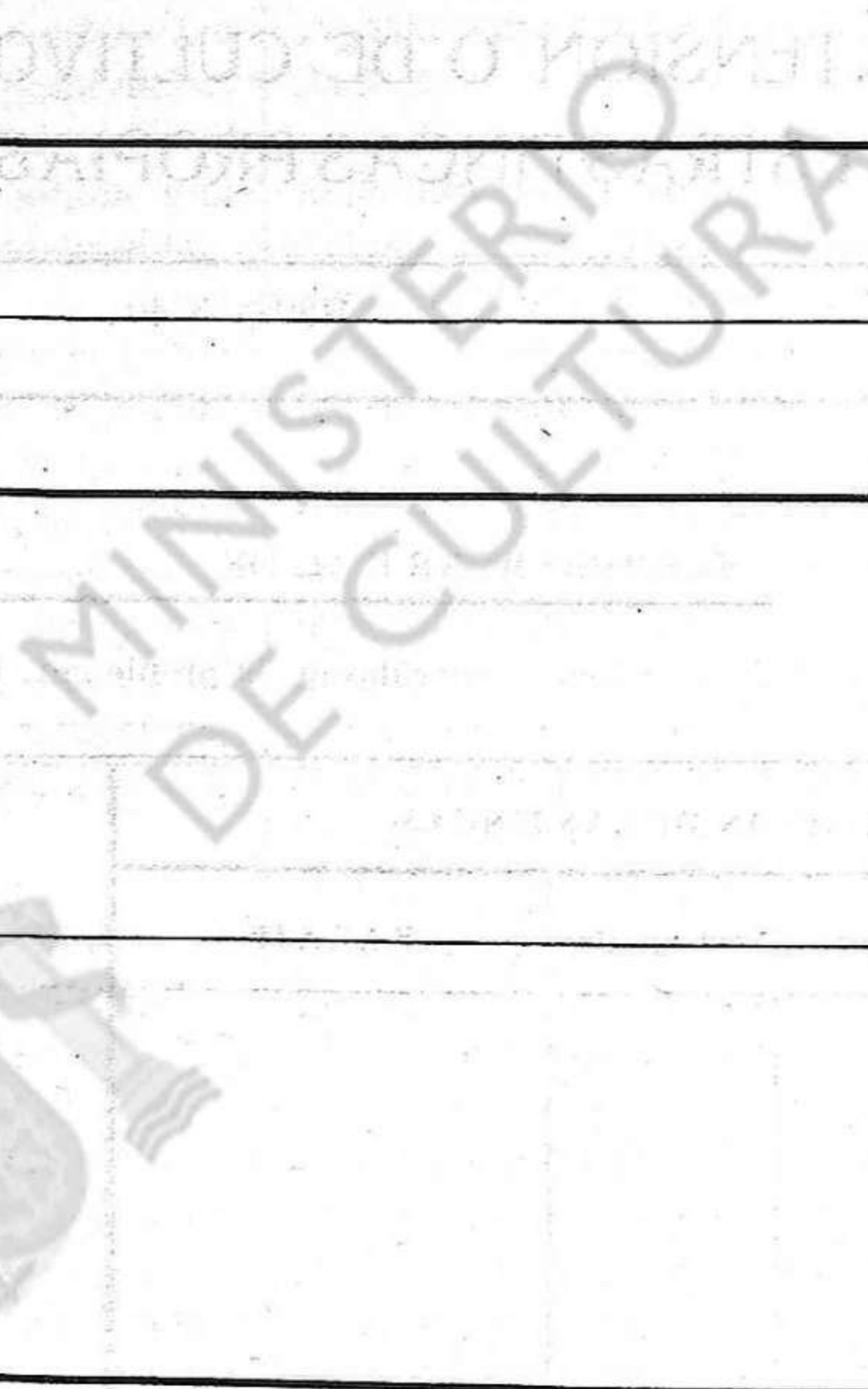
TERMINO MUNICIPAL DE

Partido judicial de

..... Semestre de 19

Variaciones ocurridas en las parcelas de rústica que se expresan:

FECHAS		FINCAS		NATURALEZA DE LAS VARIACIONES				OBSERVACIONES		
en que se produjeron		en que se operaron		DE PROPIETARIO		DE CULTIVO			DE SUPERFICIE	
Día	Mes	Año	Polígonos	Parcelas	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Nueva



Esta casilla se llenará por los funcionarios del Catastro que verifiquen la medición.

MODELO NUMERO 4.

PROVINCIA DE

TERMINO MUNICIPAL DE

Polígono catastral núm.

Parcela rústica núm.

FECHAS			PROPIETARIOS	Cultivo	Superficie	OBSERVACIONES
Día	Mes	Año				

MODELO NUMERO 5.

MODELO NUMERO 6.

Provincia de

Término municipal de

Propietario

Dimensiones: 0'45 por 0'33.

Fincas	Numeración de las parcelas que constituyen las fincas que posee dentro del término municipal

Anverso.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Instituto Geográfico y Catastral.—Provincia de partido judicial de término municipal de —Certificación de Catastro parcelario de la finca constituida por la parcela, núm. correspondiente a polígono número —Propietario, D. vecino de provincia de
 Notas: —Descripción de la finca: Al Norte, y cuya superficie es de metros cuadrados. Se encuentra situada en el lugar denominado, teniendo las siguientes particularidades; .— de de 19 —El Ingeniero Geógrafo.

Reverso.—Plano de la finca, cuyas características se indican al dorso.—Escala de 1: —Reseña de los puntos permanentes desde los cuales queda fijada la posición de esta parcela Los datos de campo correspondientes se encuentran en la libreta núm. de la documentación del término municipal.— de de 19 —El Ingeniero Geógrafo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 218.

Ilmo. Sr.: Es criterio del Gobierno mantenido en diferentes disposiciones, conceder al Comercio la máxima garantía para que este se desenvuelva dentro de sus condiciones naturales, otorgándole la mayor libertad en sus contrataciones, base de su actividad y desarrollo, pero dicha concesión no impide que, tanto esa Dirección general como los Gobernadores civiles y autoridades a sus órdenes tengan en todo momento conocimiento de las fluctuaciones de los mercados, a fin de que los precios que rijan para la venta al detalle de los artículos de consumo estén siempre relacionados con los de aquéllos en los centros productores.

Esto hace preciso un exacto conocimiento de las cotizaciones que alcancen los más importantes artículos, al objeto de que los intereses de productores e consumidores se hallen debidamente garantidos.

En su consecuencia, y para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto núm. 1 337, de 19 del corriente, que suprime la tasa mínima del trigo, es necesario que V. I. tenga constante conocimiento de los precios que rijan en los puntos de producción para el citado cereal, para relacionarlos con los que deban tener las harinas y el pan; vigilándose, además, muy especialmente y con el mayor celo, a fin de que la baja, si la hubiere, en los precios de los trigos y de las harinas repercuta consiguientemente en el del pan, en beneficio del consumidor.

A estos efectos, y sin que ello suponga medida alguna de intervención sino exclusivamente de vigilancia y garantía para el productor y el consumidor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por las Secciones provinciales de Economía, dependientes de los Gobiernos civiles, se exigirá de los fabricantes de harinas relaciones mensuales de las compras de trigo realizadas, precio de adquisición por partidas y precio a que venden las harinas. Con estos datos y mediante la aplicación de la fórmula de molturación se conocerá si los tipos alcanzados por las harinas son los correspondientes al promedio de los precios del trigo. En los casos en que a juicio de los Gobernadores civiles dichos precios resulten elevados se pondrá el caso en conocimiento del Ministerio de Economía Nacional para que resuelva lo procedente.

2.º Por los Gobernadores civiles se exigirá el

mayor celo de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, a fin de que, tomando como base el precio de las harinas dentro de cada municipio, regulen el que debe tener el pan, tramitando las correspondientes propuestas de regulación en la forma que determina el artículo 12 del reglamento aprobado por Real decreto núm. 961 de 29 de Marzo último.

3.º Debiendo haberse presentado en los Gobiernos civiles el día 20 del corriente mes, las declaraciones juradas de existencias de trigos exóticos sin molturar, los poseedores de tales granos con opción a bonificación de derechos arancelarios, venderán las harinas procedentes de los mismos sin sujeción a precio alguno y la bonificación que, en su caso, pueda corresponderles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto núm. 1.337, de 19 del corriente, no podrá exceder de siete pesetas oro, de impuesto transitorio, establecido por el de 13 de Septiembre de 1928.

En su consecuencia, los poseedores de trigos exóticos a que se refieren las antes citadas declaraciones juradas, solicitarán la incoación de los oportunos expedientes de bonificación.

Por las Secciones provinciales de Economía se enviarán mensualmente a este Ministerio datos referentes a los precios de trigos, harinas y pan en la provincia respectiva, así como, en general, de todos los artículos de consumo de primera necesidad, sin que esto signifique propósito de intervención, sino únicamente la conveniencia de tener un exacto conocimiento de los mismos para evitar alteraciones no justificadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

—WAIS.—Señor Director general de Agricultura.
(Gaceta del día 1.º de Junio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

División hidráulica del Duero.—Aguas.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, en la segunda de las disposiciones para cumplimiento del mismo, aprobadas por Real orden de 11 de Julio del mismo año y en el artículo 12 del Real decreto de 8 de Junio de 1928, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Miño de Medina (Soria), señalando un plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan reclamar los que se crean perjudicados,

a cuyo efecto, y durante dicho plazo, estará el proyecto expuesto al público en las oficinas de Fomento del Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan a continuación;

Nota extracto para la información

El abastecimiento de agua de Miño de Medina (Soria), en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa alguna por el consumo del agua, comprende los conceptos siguientes:

Caudales. - El caudal que se trata de utilizar es de 0'174 litros por segundo, procedente del manantial conocido por Fuente del Campo.

Captación. - Las obras de captación, consisten en una zanja rellenada de elementos filtrantes que comunica con una arqueta, en la que se reúnen las aguas, y adosada a ésta, una arqueta de llaves de toma, siendo el material de ambas, hormigón en masa.

Conducción al depósito. - Esta será de tubería de grés, de seis (6) centímetros de diámetro en una longitud de 70 metros hasta la cabeza del sifón; desde este punto hasta el depósito, será de fundición de modelo ligero, de cuatro (4) centímetros de diámetro, en una longitud de mil (1.000) metros. La tubería va toda ella asentada en terrenos laborables y atraviesa el ferrocarril de Torralba a Soria, por la derecha del camino según se va a Miño de Medina.

Depósito regulador. - Se proyecta enterrado, de una capacidad de 15 metros cúbicos, siendo sus dimensiones de 3 por 2'50 en planta y 2 de altura, emplazado a la izquierda del camino según se va a Miño de Medina, disponiendo el fondo del mismo a la cota 109 metros, que domina a la cota 92'74 del terreno de asiento de la fuente, en 16'26 metros.

Los muros de cierre del mismo serán de mampostería, y la solera y los cimientos de hormigón; empleándose los mismos materiales para la arqueta de llaves.

Conducción forzada. - Será ésta de fundición, de cinco (5) centímetros de diámetro y seiscientos ochenta (680) metros de longitud, asentada en terrenos particulares y caminos.

Obras accesorias. - Las forman: la arqueta cabeza del sifón, las dos arquetas de desagüe, las dos de registro, el cruce del ferrocarril de Torralba a Soria y cuatrocientos cincuenta (450) metros de tubería de grés de seis (6) centímetros de diámetro para los desagües.

Todo lo cual se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados.

Soria 31 de Mayo de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE SORIA.

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 30 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de Obras públicas, y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopio de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 85 al 95 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 45.967'94 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.380 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 5 de Julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos (3'60), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Soria 3 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Castrillo.

Juzgados de primera instancia
SEVILLA (EL SALVADOR)

D. Mariano Luján y Vicén, Magistrado Juez de primera instancia del Distrito del Salvador de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente, hago saber: Que don Andrés Arévalo Martínez, natural de Arévalo, provincia de Soria, de 58 años de edad, viudo de D.^a Amparo Barbera, industrial y vecino que fué de esta capital, falleció en ella el 11 de Febrero del corriente año, sin haber otorgado disposición testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes; por providencia de este día, dictada en los autos de juicio de abintestato del expresado señor, he acordado expedir el presente y otros de igual tenor que se fijarán en los sitios públicos y

acostumbrados de esta ciudad y en el pueblo de Arévalo de la Sierra y se insertarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Soria, comunicando la muerte sin testar del repetido don Andrés Arévalo Martínez, así como que reclama su herencia D. Andrés Arévalo Gómez, en concepto de sobrino carnal del finado como hijo de un hermano del mismo, también fallecido; y se cita a los que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, con la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sevilla a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta.—Mariano Luján.—El Secretario, Licdo. Domingo J. Rodríguez.

Juzgados municipales

MEDINACELI

D. Angel Tarancón Huerta, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fé: Que en el expediente de juicio verbal de faltas, número 6 del año 1929, seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Juan Benitez Montoro, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Benitez Montoro a la pena de diez días de arresto, y a José Pérez García a la de seis días también de arresto, que sufrirán en su domicilio, y por iguales partes a las costas y gastos de este expediente. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Gil.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Gil Saldaña, Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.—Angel Tarancón.»

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Medinaceli a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Angel Tarancón.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Gil.

BURGO DE OSMA

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, el cual ha de proveerse por concurso de traslado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, se anuncia dicha vacante para que los

aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

A los efectos oportunos, se hace constar que la población de este término municipal, es de 4.000 habitantes.

Burgo de Osma 24 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Modesto Montesinos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.ª Rodríguez del Valle.

(Continuación.)

Somaén.—Vocales: Victorino Pascual y Pascual, Concejal; Mariano Herguido Esteban, ex Juez; Blas Aguilar Bartolomé y Raimundo Pascual Gil, contribuyentes; Anselmo Martínez Pascual, por industrial. Suplentes: Marcelino Monge Miguel, ex Concejal; Simón Pascual Martínez, ex Juez; Francisco Ibañez Casado y Gabriel Martínez García, contribuyentes; Perfecto García Martínez, por industrial.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO. — Romualdo Martínez, Claudio Gonzalo, Pedro Regaño, Santiago Regaño, Eutiquiano Utrilla, Paulino Soria, Daniel Utrilla, Luisa Regaño, Teodoro Regaño, Alejandro Regaño, Natalio Golvano, Severiano Golvano, Dionisio Regaño, María Blanco, Juana Rubio, Lorenzo Santos, Juan Golvano, Odon López, Higinio Gonzalo, Doroteo Soria, Josefa Cosin, Vicente Blanco, Cayo Cosin y Fructuoso Gonzalo, vecinos de este pueblo, acotan desde este día, para toda clase de aprovechamientos, todas las fincas rústicas que poseen en los términos municipales de Alcubilla de las Peñas y Aguaviva de la Vega.

Los contraventores serán perseguidos con arreglo a la ley.

Radona 3 de Junio de 1930.

SORIA.—Imprenta provincial.